



## **LEY DEL MURO EN HONOR A LAS MUJERES DESTACADAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Publicado en el Periódico Oficial No. 58,  
de fecha 28 de diciembre de 2012, Tomo CXIX, Sección VI**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social que tiene por objeto establecer las bases por las cuales el Poder Legislativo del Estado de Baja California, creará un Muro en Honor a las mujeres, cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico y sociopolítico de la entidad. [Reforma](#)

**ARTÍCULO 2.-** El Muro en Honor; se instalará dentro del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ubicación de la Sala de Usos Múltiples “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, el cual contendrá la fotografía y semblanza de la mujer finada, que hayan sido seleccionada por la Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Congreso del Estado, de acuerdo a las bases y requisitos establecidos en la presente Ley. [Reforma](#)

**ARTÍCULO 3.-** El Congreso del Estado para la selección de la mujer cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad; emitirá por medio de la Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el transcurso del mes de Enero del año de ejercicio constitucional correspondiente, convocatoria a fin de que los ciudadanos, las instituciones educativas, culturales, artísticas, sociales, y organizaciones representativas de los sectores sociales, económicos y políticos del Estado de Baja California, presenten su propuesta por escrito. [Reforma](#)

**La propuesta deberá contener:**

- I. Nombre y domicilio de quien la presente.**
- II. Exposición valorativa del porqué dicha propuesta.**
- III. Logro y materia en que se haya destacado la mujer en los ámbitos sociopolíticos o económicos en la Entidad.**
- IV. Currículo Vitae.**
- V. Una fotografía en blanco y negro.**

**Demás documentos probatorios originales o con copias certificadas ante notario público que se consideren necesarios para comprobar el logro o materia en que se haya destacado la mujer propuesta.**



---

[Reforma](#)  
**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**ARTÍCULO 4.-** Derogada. [Reforma](#)

**ARTÍCULO 5.-** Para el buen cumplimiento de sus fines a efecto de designar a las mejores propuestas la Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, si así lo considera necesario podrá invitar a representantes de las siguientes instituciones a que formen parte de los trabajos de selección, con derecho a voz pero sin voto; siendo las siguientes: [Reforma](#)

- A).- Un representante del Instituto de la Mujer;
- B).- Un representante del Colegio de la Frontera Norte,
- C).- Un representante de la Universidad Autónoma de Baja California.

**ARTÍCULO 6.-** La Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres sólo podrá sesionar con la asistencia de más de la mitad del número total de sus integrantes. [Reforma](#)

Tomarán sus decisiones por mayoría simple; la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

[Reforma](#)  
**CAPÍTULO TERCERO**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 7.-** Durante la segunda quincena del mes de Enero y durante el mes de Febrero del Tercer Año del ejercicio constitucional de cada Legislatura, la Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, procederá en cumplimiento a la convocatoria emitida durante el mes de Enero a recibir las propuestas presentadas por los ciudadanos y por las asociaciones e instituciones, a efecto de proceder a su registro, análisis, estudio e investigación de las mujeres propuestas valorando su trayectoria, servicio y aportación a la nación o al estado. [Reforma](#)

En el caso de que alguna propuesta tenga la necesidad de ser subsanada para su valorización, la Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres así lo hará saber al ciudadano, institución u organización participante durante el plazo de registro de las mismas.

**ARTÍCULO 8.-** En la primera semana de Marzo del tercer año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, en sesión de la Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se aprobará por mayoría simple de sus integrantes la propuesta de la Mujer que se haya hecho acreedora por sus méritos a formar parte del Muro en



---

**Honor a las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad. [Reforma](#)**

**ARTÍCULO 9.-** El día ocho del mes de marzo correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, se celebrará Sesión Ordinaria en la que se hará un reconocimiento público a la mujer que fuere seleccionada. Para tal efecto, se incluirá y develará la fotografía y semblanza de la mujer que sea designada a integrar el Muro en Honor de las mujeres cuyo trabajo y dedicación haya sido en beneficio del desarrollo económico, sociopolítico de la entidad. [Reforma](#)

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑÍZ  
PRESIDENTE  
(RUBRICA)

DIP. FAUSTO ZARATE ZEPEDA  
SECRETARIO  
(RUBRICA)

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
(RÚBRICA)

FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
(RÚBRICA)



**ARTÍCULO 1.-** Fue por Decreto No. 369, publicado en el Periódico Oficial No. 57, de fecha 11 de diciembre de 2015, Tomo CXXII, Sección II, expedido por la H. XXI Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid 2013-2019;

**ARTÍCULO 2.-** Fue por Decreto No. 369, publicado en el Periódico Oficial No. 57, de fecha 11 de diciembre de 2015, Tomo CXXII, Sección II, expedido por la H. XXI Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid 2013-2019;

**ARTÍCULO 3.-** Fue por Decreto No. 369, publicado en el Periódico Oficial No. 57, de fecha 11 de diciembre de 2015, Tomo CXXII, Sección II, expedido por la H. XXI Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid 2013-2019;

Fue modificada la denominación de este Capítulo mediante Decreto No. 369, publicado en el Periódico Oficial No. 57, de fecha 11 de diciembre de 2015, Tomo CXXII, Sección II, expedido por la H. XXI Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid 2013-2019;

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**ARTÍCULO 4.-** Fue por Decreto No. 369, publicado en el Periódico Oficial No. 57, de fecha 11 de diciembre de 2015, Tomo CXXII, Sección II, expedido por la H. XXI Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid 2013-2019;

**ARTÍCULO 5.-** Fue por Decreto No. 369, publicado en el Periódico Oficial No. 57, de fecha 11 de diciembre de 2015, Tomo CXXII, Sección II, expedido por la H. XXI Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid 2013-2019;

**ARTÍCULO 6.-** Fue por Decreto No. 369, publicado en el Periódico Oficial No. 57, de fecha 11 de diciembre de 2015, Tomo CXXII, Sección II, expedido por la H. XXI Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid 2013-2019;

Fue modificada la denominación de este Capítulo mediante Decreto No. 369, publicado en el Periódico Oficial No. 57, de fecha 11 de diciembre de 2015, Tomo CXXII, Sección II, expedido por la H. XXI Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid 2013-2019;

## **CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 7.-** Fue por Decreto No. 369, publicado en el Periódico Oficial No. 57, de fecha 11 de diciembre de 2015, Tomo CXXII, Sección II, expedido por la H. XXI Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid 2013-2019;



---

**ARTÍCULO 8.-** Fue por Decreto No. 369, publicado en el Periódico Oficial No. 57, de fecha 11 de diciembre de 2015, Tomo CXXII, Sección II, expedido por la H. XXI Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid 2013-2019;

**ARTÍCULO 9.-** Fue por Decreto No. 369, publicado en el Periódico Oficial No. 57, de fecha 11 de diciembre de 2015, Tomo CXXII, Sección II, expedido por la H. XXI Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid 2013-2019;



ARTÍCULO UNICO TRANSITORIO DEL DECRETO No. 369, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 57, SECCION II, TOMO CXXII, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2015, EXPEDIDO POR LA H. XXI LEGISLATURA, SIENDO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL C. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID 2013-2019.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Por única ocasión la XXI Legislatura del Congreso del Estado, designará a la mujer que integre el Muro referido en la presente Ley, a través de una Proposición de Acuerdo Económico que apruebe el Pleno del Congreso, en los términos del procedimiento parlamentario previsto en su Ley Orgánica.

**DADO** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil quince.

DIP. IRMA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ  
PRESIDENTA  
(RUBRICA)

DIP. MARIO OSUNA JIMENEZ  
SECRETARIO  
(RUBRICA)

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRIMASE Y PUBLIQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
(RÚBRICA)

FRANCISCO RUEDA GOMEZ  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
(RÚBRICA)